



NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20149030043851

Pag 1 de 1

Nobsa, 14-05-2014

Señor:

URIEL CECILIO ALGARRA MARTIN

Calle 171 No 55-34 Barrio Villa del Prado
Bogotá D.C.

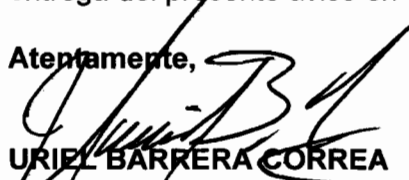
Ref.: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al numeral 3 del artículo 18º de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **FLU-15Z3** Amparo Administrativo 016-2012 se ha proferido la Resolución N° **GSC-ZC-000057** del veintiséis (26) de febrero de 2014, por medio de la cual se resuelve una solicitud de amparo administrativo, es del caso informar que frente al anterior acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del siguiente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar del destino.

Atentamente,


URIEL BARRERA CORREA

Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: dos (02) folios Resolución GSC ZC -000057

Elaboró: Martha Jaime

Revisó: Uriel Barrera Correa

Fecha de elaboración: 14-05-2014

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()

Archivado en: Expediente Amparo Administrativo 016-2012

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
COORDINACIÓN ZONA CENTRO

RESOLUCIÓN GSC-ZC 26 FEB 2014

(000057)

"POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE LA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 016-2012, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLU-15Z3"

La Coordinadora de la Zona Centro del Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 91818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 0206 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante radicado No 2012-412-035442-2 del siete (07) de noviembre de 2012, el señor URIEL CECILIO ALGARRA MARTIN, titular del contrato de concesión No FLU-15Z3, allegó solicitud de amparo administrativo en contra de los señores LUIS GERARDO ROA MARTINEZ, NERY UBALDO MONTENEGRO DAZA Y OTROS, por realizar trabajos de explotación minera no autorizados.

Por medio del Auto PARN-00378 del día veintisiete (27) de septiembre de 2013, se admitió la solicitud de amparo administrativo, fijando la diligencia de reconocimiento de área para el día veintinueve (29) de octubre de 2013, a partir de las nueve de la mañana (9:00 am). Este acto administrativo se notificó a los querellados con la intervención del señor Personero del Municipio de Macanal, según oficio radicado bajo el No. 20139030013511 del día veintisiete (27) de septiembre de 2013; al querellante mediante comunicación y por edicto No. 183 del año 2013. (Folios 28-35)

El día veintinueve (29) de octubre de 2013, se realizó la diligencia de reconocimiento de área programada en el anterior acto administrativo. En el curso de la diligencia, no se hicieron presentes ninguna de las partes; por lo tanto se levantó el acta indicando de acuerdo a la ubicación de las labores de perturbación indicadas por el querellante, aclarando para el efecto se verificó en la instalación de la diligencia la debida notificación y conocimiento de la misma en la fecha y hora señalada. (Folios 36-38)

Mediante Informe de visita No. PARN-ARC-14 de fecha cinco (05) de noviembre de 2013, folios 39-43, se establecieron las siguientes conclusiones y recomendaciones:

POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE LA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 016-2012, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLU-1523"

Labor minera	Nombre de la persona que adelanta los trabajos	Norte	Este	COTA	CARACTERISTICAS
BM 1	LUIS GERARDO ROA MARTINEZ y NERY UBALDO MONTENE GRO DAZA.	1033220	1080987	2531	Se encontró un túnel central en roca, en su mayor parte sin sostenimiento aprovechando la calidad de la roca encajante, al cual se le midió una longitud total de 320m, este presenta una orientación preferencial de N45W y una pendiente aproximada del 1% permitiendo el desagüe de la mina por gravedad a excepción del agua del pozo construido la cual es bombeada hasta el túnel central. El pozo mencionado se localiza a 17 m del túnel central, aproximadamente en la abciza K0+106m se deriva del túnel hasta el sitio de la clavada la cual presenta una profundidad de 20 m y a partir de estas se avanza un nivel con una longitud 15m hacia el Nor Oeste. La roca extraída de las labores mineras conectadas con la clavada mencionada es extraída con un malacate eléctrico hasta el nivel patio y luego es conducida en coche empujado de 250 Kg hasta la superficie. La roca extraída de las labores mineras es arrojada en la orilla y a lo largo del cauce de la quebrada que pasa por el sector, incluso se encuentra invadiendo el lecho de la misma. La disposición de estériles no es la más adecuada, toda vez que el cauce de la quebrada se está estrechando y puede dar lugar a represamientos en época invernal y avalanchas con afectaciones aguas abajo. El frente de avance del túnel central se encuentra inactivo desde hace un buen tiempo, tal como lo deja ver los derrumbes que se han presentado y la baja en el porcentaje de oxígeno 18.2%. Una vez georeferenciada La Bocamina y las labores mineras adelantadas, se determinó que en su totalidad se encuentran dentro del contrato de concesión 1228 como se puede observar en el plano anexo y como tal a la fecha no se encuentran invadiendo al título minero FLU-1523.

"CONCLUSIONES

4.1 El contrato de concesión FLU-1523 se localiza en la vereda el Guavio al Sur Este del casco urbano del municipio de Macanal y muy cerca a los límites del municipio de Chivor en el departamento de Boyacá.

4.2 Las coordenadas de la Bocamina a partir de la cual se adelantan las labores mineras que presuntamente podían estar invadiendo el área del contrato de concesión FLU-1523, se encuentran en su totalidad dentro del contrato de concesión 1228 como se puede ver en el plano anexo, por lo tanto no procede el amparo administrativo.

4.4 Se remite a jurídica para que continúe con el trámite del amparo administrativo N° 016 de 2012, interpuesto por el señor URIEL CECILIO ALGARRA MARTINEZ en contra de los señores NERY UBALDO MONTENEGRO Y LUIS GERARDO ROA y otras personas indeterminadas "

000057

26 FEB 2014

POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE LA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 016-2012, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLU-15Z3"

II. FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

En primer lugar debemos tener en cuenta, cuál es la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, que en última instancia nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

Artículo 307. Perturbación. "(...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes.

A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)."

Así las cosas, y de acuerdo con la norma anterior, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando éstas actividades en un título del cual no es beneficiario.

Ahora bien, se verificó en el Sistema de Catastro Minero Nacional que en el contrato No 1228 los titulares son los señores LUIS GERARDO ROA MARTINEZ, NERY UBALDO MONTENEGRO DAZA, el cual se encuentra vigente.

De conformidad con lo anterior es necesario revisar las conclusiones y recomendaciones determinadas en el Informe No PARN-GCV-02-08-2013, en las cuales se manifiesta:

"Las coordenadas de la Bocamina a partir de la cual se adelantan las labores mineras que presuntamente podían estar invadiendo el área del contrato de concesión FLU-15Z3, se encuentran en su totalidad dentro del contrato de concesión 1228 como se puede ver en el plano anexo, por lo tanto no procede el amparo administrativo."

Se colige de lo anterior y del plano anexo al informe PARN-ARC-14, que no existe perturbación ni el adelantamiento de labores de explotación manifestada por el querellante en el área del contrato de concesión FLU-15Z3, y conforme a lo dispuesto en el artículo 309 de la ley 685 de 2001, se presentó en su defensa la única prueba oponible, cual es, título minero vigente e inscrito en el RMN que le permita dicha actividad.

ARTÍCULO 309. ".... En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito."

Así las cosas, se tiene que los trabajos mineros realizados por los señores LUIS GERARDO ROA MARTINEZ, NERY UBALDO MONTENEGRO DAZA, fueron reconocidos en la diligencia, determinándose que dichas labores se desarrollan fuera del área objeto de Amparo Administrativo; y no existe perturbación dentro del contrato de concesión No FLU-15Z3, del cual es titular el señor URIEL CECILIO ALGARRA MARTIN.

Que en mérito de lo expuesto, la Coordinadora de la Zona Centro del Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería.

POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE LA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 016-2012, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLU-15Z3"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- No Conceder amparo administrativo solicitado por el señor **URIEL CECILIO ALGARRA MARTIN**, titular del Contrato de Concesión **FLU-15Z3**, en contra de los señores **LUIS GERARDO ROA MARTINEZ**, **NERY UBALDO MONTENEGRO DAZA**, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO.- correr traslado del informe No. PARN-ARC-14 de fecha cinco (05) de noviembre de 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a los señores **URIEL CECILIO ALGARRA MARTIN** y **LUIS GERARDO ROA MARTINEZ**, **NERY UBALDO MONTENEGRO DAZA**, o su defecto procédase mediante aviso.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro

Elaboró: Diana Milena Figueroa Vargas / Abogado PARN
Alfonso Rosas Camargo / Ingeniero PARN
Revisó: Ángela Valderrama / GSC
Vo.Bo. Uriel Barrera Correa / Coordinador PARN

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - PUNTO DE
ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

NAS
MBIANO
MINERÍA
mbio

Dirección:
KM 5 VÍA SOGAMOSO - NOBSA

Ciudad:
NOBSA

Departamento:
BOYACA

ENVIO:

RN181493615C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
URIEL ALGARIN

Dirección:
CALLE 171 N 55-34 VILLA DE PRADO

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

Fecha:
19/05/2014 21:55:43

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



29 MAY 2014

Nobsa, kilometro 5 vía a Sogamoso - Teléfonos: 098 770 54 66 - 771 76 80
Fax: 770 54 66 - E-mail: nobsa@ingeominas.gov.co
www.ingeominas.gov.co

NI-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F 9385

Observaciones	875826 #605
Centro de Distribución	NOBSA
Sector	668
C.C.	52.061.204
Nombre legible del distribuidor	Alba Ruth Castañeda
Fecha	21 MAY 2014
Hora	12:00 PM
Intento de entrega No. 1	
Intento de entrega No. 2	
OTROS	
Aparato Clausurado	
Cerrado	
No Existe Número	
Fallecido	
No Contactado	
Fuerza Mayor	
Rehusado	
No Reside	
Desconocido	
Dirección Errada	
No Reclamado	
Motivos de Devolución	

Sticker de Devolución